

DIETAS		NIVEL D		COEFICIENTES SALARIALES	NIVEL B	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO	COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO	
120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los Coeficientes indicados	5.277.-ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.	200	Personal encuadrado laboralmente en los Coeficientes indicados	6.785.-ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel cuatro estrellas.	
140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los Coeficientes indicados	6.029.-ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.	200	Personal encuadrado laboralmente en los Coeficientes indicados	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel / da cinco estrellas.	

**SCHIEPPES. S.A.**  
**ANDALUCIA OCCIDENTAL**

	TURNO I			TURNO II			TURNO III		
	Entrada	Pausa	Salida	Entrada	Pausa	Salida	Entrada	Pausa	Salida
<b>DPTO. COMERCIAL</b>									
VENTAS	8'00	30'	16'00	16'00	30'	24'00	-	-	-
<b>DPTO. INDUSTRIAL</b>									
MANTENIMIENTO	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	23'00	13'00/3'30	16'30 (1)
PRODUCCION	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	-	-	-
CONTROL CALIDAD	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	-	-	-
ALMACEN P.T.	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	-	-	-
ALMACEN COMPRAS	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	-	-	-
LIMPIEZA ESTERILIZACION	7'00	110'30/11	15'00	15'00	119'00/19'30	23'00	23'00	13'00/3'30	6'30
<b>DPTO. SERVICIOS GENERALES</b>									
ADMINISTRACION	7'00	110/10'30	15'00	-	-	-	-	-	-
TESORERIA/CLIENTES/INFORMATICA	7'00	110/10'30	15'00	15'00	118'30/19'00	23'00	-	-	-
SERVICIOS GENERALES	7'00	110/10'30	15'00	15'00	118'30/19'00	23'00	-	-	-

(1) LAS NOCHES POSTERIORES A FESTIVOS INTERSEMANALES O DOMINGOS. SE REDUCIRA LA JORNADA EN 1/2 HORA.

**CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 970/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 970/94, interpuesto por la Asociación de Profesionales de Óptica de Anteojería, contra el Decreto 16/1994, de 25

de enero (BOJA núm. 14, de 5.2.94) sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, dentro del plazo concedido al efecto,

**DISPONGO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 970/94.

Segundo. Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días contados a partir

del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 4 de mayo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO,  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de marzo de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Maravillas de Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón A. Seco Fernández, en su calidad de representante de la «Compañía Mercantil S.A. Colegio Maravillas», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Maravillas», con domicilio en Avda. la Paloma, s/n de Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 29001650, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 4 de julio de 1975;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Compañía Mercantil S.A. Colegio Maravilla»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Maravillas», con domicilio en Avda. la Paloma, s/n de Arroyo de la Miel-

Benalmádena (Málaga); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares), 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA,  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 27 de abril de 1994, por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de programas de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.*

El Plan Andaluz sobre Drogas establece como objetivo general de la atención a los drogodependientes, el aumento de la calidad y la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben los programas derivados del uso de drogas.

El establecimiento por el sector público de una red especializada en drogodependencias supone un avance en cuanto al logro de este objetivo. No obstante, la complejidad de fenómeno, y la continua modificación de sus características, aconsejan utilizar la fórmula de la concertación con entidades privadas como método para complementar y diversificar la oferta asistencial y de reinserción existente.

El establecimiento de conciertos asistenciales y de reinserción permite además aumentar la estabilidad de los centros y servicios relacionados con el tema, así como mejorar su grado de coordinación con la red pública.

Por ello la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta del Comisionado para la Droga, y en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente en la materia, dispone: